

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS:

En Puerto Montt, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las \_\_\_\_ horas, en calle \_\_\_\_ N° \_\_\_\_, ciudad Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, se llevó a efecto una reunión con la asistencia de las personas que firman y se individualizan por sus nombres y cédula nacional de identidad al final de la presente Acta. La reunión fue presidida por don \_\_\_\_\_ y actuó de secretario don \_\_\_\_\_ y su objetivo fue el de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley N° 19.418, que se denominará "Centro de Padres y Apoderados Colegio San Francisco Javier". Después de un amplio debate se acordó por unanimidad:

Primero: Constituir una Organización Comunitaria Funcional denominada "Centro de Padres y Apoderados Colegio San Francisco Javier".

Segundo: Aprobar los estatutos que han de regir la Organización, cuyo texto fue leído íntegramente en la reunión y que se incorpora a la presente acta, antes de la firma e individualización de los asistentes.

Tercero: Autorizar a don \_\_\_\_\_ para que deposite copia autorizada de la presente acta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.418.

ESTATUTOS

**TITULO I**  
**Disposiciones generales**

Artículo primero: Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada "Centro de Padres y Apoderados Colegio San Francisco Javier".

Artículo segundo: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia, de acuerdo al proyecto educativo del Colegio
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno, centrados en Cristo y el Evangelio.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;

h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año escolar y formular las observaciones que estime pertinente,

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;

j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

Artículo tercero: El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la ciudad de Puerto Montt, comuna Puerto Montt, provincia Llanquihue, Región de Los Lagos. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TITULO II**

### **De los socios y de sus derechos y obligaciones**

Artículo cuarto: Los socios del Centro de Padres y Apoderados Colegio San Francisco Javier podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo quinto: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento San Francisco Javier, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo sexto: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

Artículo séptimo: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo octavo: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;
  - b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;
  - c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por 2 cursos, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste; y,
  - d) Participar con derecho a voz en las asambleas generales y voto si el socio ha sido delegado como representante de su curso.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el socio presente en la respectiva reunión o asamblea, .

Artículo noveno: Serán obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, ordinarias como extraordinarias.

Artículo décimo: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio. Resolviéndose por mayoría simple.

Artículo once: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia, sólo en caso de socios cooperadores y honorarios;
- c) Por expulsión;

Artículo doce: La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

### **TITULO III** **De las Asambleas**

Artículo trece: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Se celebrarán 3 Asamblea(s) General(es) Ordinaria(s) durante el año, con fecha definida por el directorio.

En la Primera Asamblea General Ordinaria del año, deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización;
- e) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas; y,
- f) Cumplir con todo aquello que, conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

Artículo catorce: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los cursos del establecimiento, solicitud que debe constar por escrito.

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

Artículo quince: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;

e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección. Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

Artículo dieciséis: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se efectuarán por medio de correo electrónico a los delegados representantes de los cursos, registrados en la Base de datos de Directivas CGPA, a lo menos con siete días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo diecisiete: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los delegados de curso. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan. Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

Artículo dieciocho: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los delegados de curso activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley, el estatuto o alguna convención aprobada por más de dos tercios de la Asamblea exigiera un quórum especial.

Artículo diecinueve: Cada curso tendrá derecho a un voto. En cada curso se debe designar a la persona encargada de votar en representación del curso en caso de que el Delegado o el Presidente no pudieran asistir.

Artículo veinte: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en Acta llevada por el Secretario o Prosecretario.

Se deberá informar de las asambleas al correo electrónico de los delegados con máximo 7 días posterior a la Asamblea. Los Delegados, a su vez, deberán reenviar esta información y comunicar oportunamente a los apoderados de sus respectivos cursos sobre los temas tratados y acuerdos de cada asamblea.

Artículo veintiuno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

#### **TITULO IV Del Directorio**

Artículo veintidós: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario

General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres (3) Directores; un Director de familia y pastoral social, un Director de recreación, cultura y sustentabilidad, y un Director de comunicaciones, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva una sola vez en el mismo cargo. Además se podrá, opcionalmente, incorporar Directores Adjuntos para asumir diversas responsabilidades y apoyar las funciones propias del Directorio.

El(La) Director(a) del establecimiento o su representante participará en reuniones de directorio mensuales fijadas para informar y coordinar las principales actividades de la Institución y el Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo veintitrés: El Directorio debe ser elegido en la primera Asamblea General Ordinaria del año mediante votación secreta, en la cual cada representante de curso sufragará por la lista cerrada que prefiera. Será elegida aquella lista que, en una misma y única votación obtenga mayor cantidad de votos, y los cargos corresponderán a los designados por dicha lista.

En el caso de presentarse postulación al Directorio de una única lista, dicha lista resultará electa si obtuviese la aprobación de más de la mitad de los votos posibles totales.

Artículo veinticuatro: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos Socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero vecindado por más de dos años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos dos años;
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- f) Los apoderados de cuarto medio, sólo podrán presentarse a los cargos de prosecretario, protesorero, director de familia y pastoral social, director de recreación, cultura y sustentabilidad y de comunicaciones,

Artículo veinticinco: El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

Artículo veintiséis: El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Directorio lo definan, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a reuniones ordinarias del Directorio se efectuarán por medio de correo electrónico dirigido a los Directores, registrado en la Base de Datos Directorio del Centro General de Padres y Apoderados..

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

Artículo veintisiete: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

El reemplazante, será electo por votación en Asamblea Extraordinaria citada para dicho efecto, por terna de candidatos propuesta por el directorio. Será

elegido aquel que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos.

Dicha elección debe producirse en no más de 30 días, luego de producida la vacante.

Artículo veintiocho: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento San Francisco Javier acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delegados del Curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- i) Designar comisiones especiales y súper vigilarlas;
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, previa aprobación de la mayoría de los miembros del directorio, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera Asamblea que se efectúe, después de realizada dicha inversión.
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

Artículo veintinueve: Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio,

el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo treinta: Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

Artículo treinta y uno: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

## **TITULO V**

### **Del Presidente y del Vicepresidente**

Artículo treinta y dos: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos;
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley; y
- h) Ejecutar la inversión de las sumas indicadas en la letra k) del artículo vigésimo octavo, debiendo dar cuenta de dichas inversiones en la primera sesión siguiente del Directorio.

Artículo treinta y tres: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

## **TITULO VI**

### **Del Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero**

Artículo treinta y cuatro: Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;



- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas.
- f) Las actas deberán estar presentadas para ser corregidas y aprobadas al inicio de la Asamblea siguiente. Una vez aprobada el acta, ésta debe ser publicada en la página web del Centro de Padres.
- g) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- h) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- i) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales;
- j) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- k) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

Artículo treinta y cinco: Corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
- b) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- c) Velar por una eficiente y correcta comunicación de las actividades que desarrolla el Directorio y el Centro de Padres a la comunidad escolar, teniendo en consideración los objetivos y fines de este Centro de Padres y los valores que compartimos con el Colegio; y,
- d) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

Artículo treinta y seis: Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución, entregando un inventario anual a la Asamblea General;
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.
- j) Entregar un informe de tesorería en copia escrita a los representantes de cada curso.

Artículo treinta y siete: Corresponderá al Protesorero

a) Apoyar en la gestión y disponibilidad de la información requerida por el Tesorero, según las funciones descritas en el artículo anterior.

b) Subrogar al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Tesorero General.

También subrogará al tesorero en el poder de firmar documentos pecuniarios.

## **TITULO VII**

### **Del Director de Familia y Pastoral Social, Director de Recreación, Cultura y Sustentabilidad, Director de Comunicaciones y otros Directores.**

Artículo treinta y ocho: Corresponderá al Director de Familia y Pastoral Social:

a) Acompañar y orientar a los apoderados invitándolos a vivir en familia los valores y actitudes fundamentales compartidos con el Colegio.

b) Coordinar y comunicar las actividades conjuntas de la Pastoral Social del Colegio y Pastoral Familiar.

c) Será responsable de la coordinación para entrega de becas y apoyo social de parte del Centro de Padres y el Colegio a los socios y comunidad.

Artículo treinta y nueve: Corresponderá al Director de Recreación, Cultura y Sustentabilidad:

a) Gestionar y promover los espacios, actividades y eventos destinados al esparcimiento físico y mental de los socios.

b) Favorecer la cultura e integración de la comunidad.

c) Gestionar iniciativas que convoquen a la comunidad del colegio, así como las que fomenten la interacción con otras instituciones y organizaciones.

d) Interactuar y apoyar a las diversas agrupaciones recreativas, artísticas y culturales de apoderados y alumnos representando a la institución en actividades externas.

e) Velar por la existencia de un espacio seguro y ambientalmente sostenible, coordinando las iniciativas relacionadas a temas ambientales.

Artículo cuarenta: Corresponderá al Director de Comunicaciones:

a) Gestionar y diseñar estrategias de comunicación efectiva y oportuna entre el Directorio y los Socios, así como entre los Socios y la plana directiva del Colegio u otras organizaciones e instituciones.

b) Implementar herramientas para captar inquietudes y propuestas de los socios, gestionarlas y dar oportuna respuesta sobre su revisión y acciones implementadas.

c) Disponer y comunicar la información oportunamente, promoviendo canales digitales y coordinando nexos entre los canales establecidos por la Dirección y los del Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo cuarenta y uno: Corresponderá a los Directores:

a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;

b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;

c) Cooperar con los fines de la Corporación; y,

d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

e) Será obligación de los directores hacerse cargo de la conservación, mantención y reposición de los bienes recibidos del inventario del directorio anterior. Salvo las que por uso y antigüedad se hayan deteriorado.

## **TITULO VIII**

### **De los Delegados de Curso**

Artículo cuarenta y dos: En cada curso del establecimiento existirán representantes, que actuarán con la denominación de Delegados de Curso. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Estos representantes serán los siguientes:

- Un Presidente
- Un Tesorero
- Un Secretario - Delegado de Comunicaciones
- Un Delegado de Recreación, Cultura y Buen Trato
- Un Delegado Ambiental
- Un Delegado de Familia y Pastoral

En reunión de apoderados se decidirá quién es el portador del voto del curso, lo que debe quedar en acta de cada curso como respaldo.

Artículo cuarenta y tres: Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Fomentar, organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos;
- c) Vincular a su curso e interactuar permanentemente con el Directorio del CGPA en correspondencia a las funciones asignadas
- d) En caso de no presentarse los Delegados de Curso a 2 asambleas seguidas sin causa justificada, el directorio deberá informar por escrito a través de carta entregada por el Profesor Jefe en reunión de apoderados sobre acuerdos tomados en asamblea, que por ausencia, deben ser asumidos sin derecho a renuncia por el curso. En caso de persistir en la inasistencia a la asamblea por tercera vez, el curso perderá derecho a voto por 6 meses, asumiendo acuerdos de la asamblea irrenunciablemente, debiendo además cambiar al delegado.
- e) Es obligación de los delegados de curso ser proactivos y solicitar información cuando lo requieran al directorio.

Artículo cuarenta y cuatro: Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por éste si aquél por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16°, 18°, 20° y 24°, letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

**TITULO IX**  
**De los Beneficios Sociales**

Artículo cuarenta y cinco: El Centro de Padres del Colegio San Francisco Javier proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo cuarenta y seis: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

Artículo cuarenta y siete: El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

**TITULO X**  
**Del Patrimonio Social**

Artículo cuarenta y ocho: El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas de incorporación cuando corresponda;
- b) Cuotas ordinarias;
- c) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;
- d) Bienes que la institución adquiriera a cualquier título; y,
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo cuarenta y nueve: La cuota anual tendrá un valor mínimo de 0,5 Unidades de Fomento y un máximo de 1 Unidad de Fomento. Dicha cuota será asignada por el Directorio y será cancelada en el momento de la matrícula del alumno.

Artículo cincuenta: Las cuotas extraordinarias o beneficios serán fijados por la Asamblea General en casos justificados. Dichas cuotas no podrán ser superiores al doble de la cuota anual fijada por el directorio.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

**TITULO XI**  
**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Artículo cincuenta y uno: La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 23° del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24° del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 27° de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado. Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

Artículo cincuenta y dos: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

Artículo cincuenta y tres: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo, quedando nuevamente habilitados para postular saltándose un período de dicho cargo.

Artículo cincuenta y cuatro: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Hacer un continuo seguimiento de las actas, que se encuentren correctas en su forma y contenido, como también publicadas en la página web.
- b) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- c) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- d) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- e) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- f) Comprobar la exactitud del inventario; e,
- g) Informar por escrito en la última Asamblea General Ordinaria del año, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

## **TITULO XII**

### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución del Centro de Padres**

Artículo cincuenta y cinco: La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo cincuenta y seis: La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de dos tercios de los cursos.

Artículo cincuenta y siete: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a la Corporación Educacional Colegio San Francisco Javier.